

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



# CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO



## Índice

Presentación.....	7
Sujetos y entidades considerados grandes contribuyentes.....	8
Derechos del contribuyente durante los actos de fiscalización.....	8
Actos de fiscalización.....	10
Visita domiciliaria.....	10
Obligaciones de las autoridades revisoras.....	10
Obligaciones del contribuyente.....	11
Acceso a la contabilidad.....	11
Obtención de copias de la contabilidad.....	12
Aseguramiento precautorio de la contabilidad, bienes, mercancías o de la negociación del contribuyente.....	13
Requisitos de las órdenes de visita.....	14
Reglas que deben cumplirse para iniciar la visita.....	15
Lugar donde se practica la visita.....	15
Días y horas en que puede efectuarse la visita domiciliaria...	16
Desarrollo de la visita domiciliaria.....	16
Levantamiento de actas parciales y complementarias.....	17
Última acta parcial.....	17
Acta final.....	18
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera derivado de una visita domiciliaria.....	19

Casos en que procede la conclusión anticipada de una visita domiciliaria.....	20
Orientación al contribuyente por las autoridades fiscales.....	21
Otras visitas que pueden practicarse a los contribuyentes.....	21
Revisión de gabinete.....	23
Concepto y procedimiento.....	23
Requisitos del oficio de solicitud de información.....	23
Desarrollo de la revisión de gabinete.....	24
Notificación del oficio de solicitud de información.....	24
Forma de presentar la información requerida.....	24
Emisión del oficio de observaciones.....	25
Emisión de la resolución determinativa del crédito.....	25
Procedimiento para la revisión del dictamen de estados financieros.....	26
Temas relacionados con visita domiciliaria y revisión de gabinete.....	27
Plazos relacionados con los actos de fiscalización.....	27
Suspensión del plazo para concluir la revisión.....	28
Plazo para que la autoridad emita la resolución determinativa del crédito fiscal de las contribuciones omitidas.....	29
Verificación de vehículos en tránsito y mercancía en transporte.....	30
Derechos de las personas que transportan mercancías de procedencia extranjera o circulan en vehículos de procedencia extranjera.....	30

Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA).....	31
Sistema de validación: procedimiento para verificar que la orden de revisión sea legal.....	32
Actos de fiscalización practicados por entidades federativas o el Distrito Federal (facultades delegadas) .....	33
Autocorrección fiscal.....	33
Requisitos.....	34
Beneficios.....	35
Pago en parcialidades.....	36
Pago de contribuciones y multas.....	37
Medios de defensa del contribuyente.....	38
Recurso de Revocación.....	38
Juicio contencioso administrativo federal (juicio de nulidad tradicional).....	39
Juicio en Línea (en vigor a partir del 7 de agosto de 2011).....	39
Juicio en la Vía Sumaria (en vigor a partir del 7 de agosto de 2011).....	39
Procedimiento administrativo.....	40
Revisión administrativa.....	40
Quejas y denuncias.....	41



## Presentación

En el Servicio de Administración Tributaria deseamos que el contribuyente reciba la información necesaria que le asista para conocer sus derechos y obligaciones durante el desarrollo de una visita domiciliaria, una revisión de gabinete, una verificación de obligaciones aduaneras, una verificación de la procedencia de la solicitud de devolución o cualquier otro acto de fiscalización del que sea objeto, así como de los medios de defensa que se pueden interponer en contra de las resoluciones que se emitan derivadas de dichos actos.

Para tal efecto, se ha elaborado la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, la cual explica las formalidades que debe seguir la autoridad fiscal para que el ejercicio de sus facultades de comprobación se encuentre apegado a derecho, y cumplir con las garantías de seguridad jurídica y de legalidad para el contribuyente auditado, así como la forma en que deben conducirse las autoridades fiscales en los actos de fiscalización que practiquen.

Asimismo, entre otra información se señalan los lugares y medios para presentar quejas y denuncias por violaciones o actos arbitrarios que cometan los auditores, y los lugares donde se puede solicitar orientación o asesoría sobre los actos de fiscalización que le sean practicados por la autoridad fiscal.

Esta Carta debe ser entregada al contribuyente de forma simultánea con la orden de visita domiciliaria, el oficio de solicitud de información y documentación, la orden de verificación de obligaciones aduaneras, o la orden de expedición de comprobantes fiscales; es decir, al inicio del ejercicio de las facultades de comprobación que realice la autoridad revisora.

## Sujetos y entidades considerados grandes contribuyentes

Están considerados como grandes contribuyentes los sujetos y entidades previstos en el artículo 20, apartado B, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

## Derechos del contribuyente durante los actos de fiscalización

- ▶ Ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.
- ▶ Ser tratado con respeto y consideración por la autoridad fiscal.
- ▶ Obtener en su beneficio las devoluciones de cantidades a su favor que procedan en términos del Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables.
- ▶ Conocer el estado que guardan los trámites de los procedimientos en los que sea parte.
- ▶ Conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos de auditoría. Para ello, se publica el directorio de servidores públicos en el Portal de internet del SAT, en la sección Portal de Obligaciones de Transparencia, en términos de la fracción III del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- ▶ Obtener la certificación y copia de las declaraciones que presentó, previo el pago de los derechos que en su caso establezca la ley correspondiente.
- ▶ No aportar a la misma autoridad actuante en un acto de fiscalización los documentos que ya estén en su poder, cuando el contribuyente acredite fehacientemente que para el mismo acto de auditoría ya se presentaron los documentos. Cuando ya se haya presentado ante la misma autoridad actuante documentación en escritura pública, el contribuyente debe manifestar bajo protesta de decir verdad que dicha escritura aún mantiene los mismos efectos jurídicos.
- ▶ Otorgar carácter de reservado a los datos, informes o antecedentes del contribuyente y terceros relacionados que conozcan los servidores públicos en el ejercicio de sus facultades de comprobación, los cuales solamente

pueden ser utilizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

- ▶ Ser oído, en el trámite administrativo previamente a la emisión de la resolución correspondiente, responder a sus dudas y ser atendido en los términos de las leyes respectivas.
- ▶ Ser informado al inicio y durante el desahogo de las facultades de comprobación, sobre sus derechos y obligaciones, y que las mismas se desarrollen en los plazos previstos en las leyes fiscales. Se tendrá por informado al contribuyente sobre sus derechos y obligaciones cuando se le entregue esta Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado y así se haga constar en el acta correspondiente.

La omisión de lo dispuesto en este punto no afecta la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero da lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.

- ▶ Corregir su situación fiscal, de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales cuyo procedimiento se describe en esta Carta.
- ▶ Interponer los medios de defensa que estime pertinentes durante el desarrollo de la revisión considerando el caso en particular.
- ▶ A que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran la intervención de los contribuyentes se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.
- ▶ A formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas, documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, los cuales deberán ser valorados por la autoridad fiscal al redactar la correspondiente resolución administrativa.
- ▶ Acceder a los registros y documentos que al formar parte de un expediente abierto a nombre del contribuyente obren en los archivos administrativos, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud, respetando lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

- ▮ Ser informado con el primer acto que implique el inicio del ejercicio de facultades de comprobación sobre la posibilidad de corregir su situación fiscal y los beneficios de ejercer este derecho.

## Actos de fiscalización

De las facultades de comprobación conferidas a las autoridades fiscales destacan la visita domiciliaria y la revisión de gabinete, motivo por el cual, al ser las facultades que la autoridad ejerce con mayor frecuencia, a continuación se dan a conocer reglas y requisitos que deben cumplirse para que su desarrollo se encuentre apegado a derecho.

### Visita domiciliaria

Las visitas domiciliarias son actos de fiscalización que las autoridades realizan en el domicilio fiscal, establecimientos o locales manifestados por los contribuyentes, con la finalidad de verificar y comprobar si dichos contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, han cumplido con sus obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales y aduaneras, revisando directamente la contabilidad (incluidos datos, informes, etcétera), así como la revisión de declaraciones y comprobantes de pago de contribuciones, bienes o mercancías.

Esta revisión tiene por objeto verificar la situación fiscal del contribuyente y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios; irregularidades en materia aduanera y procedencia de solicitudes de devolución.

Del mismo modo, para comprobar la legal estancia en el país de mercancías que se presume son de procedencia extranjera, que se encuentren en el domicilio del contribuyente.

### Obligaciones de las autoridades revisoras

- ▮ Conducirse con respeto y probidad ante el contribuyente, absteniéndose de prejuzgar o apresurar juicios sobre la situación fiscal del visitado.
- ▮ Respetar el derecho de los contribuyentes de interponer los medios de defensa que a su interés convengan, siguiendo las formalidades señaladas en las disposiciones legales aplicables.
- ▮ Abstenerse de manifestar presunciones infundadas.

- ▶ Identificarse plenamente ante quien atienda la diligencia, debiendo coincidir sus datos con los que se encuentran en la orden de visita.
- ▶ Entregar original de la orden de visita al contribuyente visitado, así como un ejemplar de este documento denominado Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado.
- ▶ Levantar el acta parcial de inicio de visita, al comenzar la diligencia, asentando los hechos ocurridos; entre ellos, la entrega tanto de la orden de visita domiciliaria como de esta Carta.
- ▶ Requerir al contribuyente para que designe dos testigos. Si no lo hace, o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.
- ▶ Hacer constar pormenorizadamente en las actas de auditoría las irregularidades fiscales y aduaneras encontradas.
- ▶ Abstenerse de exigir a los contribuyentes una forma específica de pago de las multas cuando las leyes aplicables establezcan formas opcionales de pago.
- ▶ Abstenerse de amenazar o insinuar al visitado que existe la posibilidad de imputarle delitos, ya que las acciones penales no son competencia de los visitadores.
- ▶ Abstenerse de comunicar al contribuyente en forma verbal las irregularidades, hechos u omisiones encontrados durante la auditoría, ya que todos los hechos que acontezcan en el desarrollo de la diligencia deberán asentarse de forma pormenorizada en las actas que al efecto se levanten.

Si los visitadores intimidan al visitado o incurren en cualquier irregularidad, el hecho puede denunciarse en cualquier momento a través de los lugares y por los medios que se señalan en el apartado “Quejas y denuncias” de este documento.

## Obligaciones del contribuyente

### Acceso a la contabilidad

En términos del artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente visitado debe permitir a los visitadores el acceso al lugar o lugares objeto de la

visita, y proporcionarles datos, documentos, informes y la contabilidad que le sean requeridos, la cual deben conservar en su domicilio fiscal, y sólo en un lugar distinto cuando se trate de datos e información de su contabilidad procesados a través de medios electrónicos; asimismo, deben permitir la verificación de bienes y mercancías.

Cuando lleve su contabilidad o parte de ella a través de medios electrónicos debe poner a disposición de los visitadores el equipo de cómputo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la visita.

### **Obtención de copias de la contabilidad**

Los visitadores pueden obtener copias de la contabilidad para continuar con la revisión en el domicilio del visitado o en las oficinas de la autoridad en los siguientes casos:

- ▶ Cuando el visitado, su representante legal o con quien se atiende la diligencia se niegue a recibir la orden.
- ▶ Existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
- ▶ Existan sistemas de contabilidad, registros o libros sociales que no estén sellados, cuando deban de estarlo conforme a las disposiciones fiscales.
- ▶ Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
- ▶ No se hayan presentado todas las declaraciones por el periodo que abarca la visita.
- ▶ Los datos anotados en la contabilidad no coincidan o no se puedan conciliar con los asentados en las declaraciones o avisos presentados. o cuando los documentos que amparen los actos o actividades del visitado no aparezcan asentados en dicha contabilidad, dentro del plazo que señalen las disposiciones fiscales o cuando sean falsos o amparen operaciones inexistentes.
- ▶ Se desprendan, alteren o destruyan, parcial o totalmente, sin autorización legal los sellos o marcas oficiales colocados por los visitadores.

- ▶ Si el visitado, su representante legal o la persona con quien se entienda la visita se niega a permitir el acceso al lugar o los lugares objeto de la visita, a la contabilidad, a la correspondencia o a las cajas de valores.
- ▶ Cuando el visitado sea emplazado a huelga o suspensión de labores.

Los visitadores deben certificar las copias y levantar acta parcial tratándose de visita domiciliaria.

### **Aseguramiento precautorio de la contabilidad, bienes, mercancías o de la negociación del contribuyente**

Los visitadores pueden asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados, así como poner sellos o marcas en documentos, bienes muebles u oficinas, y dejarlos en depósito al visitado.

Se podrá asegurar la contabilidad del contribuyente revisado cuando exista peligro de que se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia.

Lo anterior, se hará sin que se impida la realización de las actividades del contribuyente, y haciendo constar este hecho en un acta parcial.

Por otro lado, el aseguramiento de los bienes o de la negociación del contribuyente sólo podrá efectuarse en los siguientes casos:

- ▶ Cuando exista peligro de que el visitado se ausente, se oponga, impida u obstaculice el inicio o desarrollo de la visita domiciliaria.
- ▶ Al descubrirse bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte debió haberse manifestado ante las autoridades fiscales o aduaneras, o debieron ser autorizadas por las mismas y no se haya cumplido con esa obligación.
- ▶ Después de iniciadas las facultades de comprobación, el contribuyente desaparezca o exista riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes.
- ▶ El contribuyente se niegue a proporcionar la contabilidad que acredite el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que se está obligado.

- ▶ Se encuentren envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas sin que tengan adheridos marbetes o precintos, o bien no se acredite la legal posesión de los marbetes o precintos, se encuentren alterados o sean falsos.
- ▶ Se realicen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, y dichos contribuyentes no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes ni exhibir los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que vendan en esos lugares.

### Requisitos de las órdenes de visita

Las órdenes de visita domiciliaria son emitidas por la autoridad competente y deben cumplir con los siguientes requisitos:

- ▶ Constar por escrito en documento impreso.
- ▶ Contener correctamente los datos, sin abreviaturas, del nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien se dirige (siempre que éste se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes; en el caso de persona moral, el documento se dirigirá a su representante legal), así como del domicilio fiscal.
- ▶ Señalar claramente lo siguiente:
  - ▶ La autoridad que la emite, indicando los preceptos legales que respaldan su competencia.
  - ▶ Los fundamentos o disposiciones legales y los motivos con base en los cuales se emite, e indicar el objeto o propósito de la visita.
  - ▶ El o los ejercicios y periodos sujetos a revisión.
  - ▶ Las obligaciones fiscales y/o aduaneras que se van a revisar.
  - ▶ La calidad del sujeto auditado.
  - ▶ El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita domiciliaria.

- ▶ El nombre impreso del o los visitantes que efectuarán la visita.
- ▶ El lugar y fecha de emisión.
- ▶ Indicar, en su caso, si se trata de comprobar la procedencia de una solicitud de devolución.
- ▶ Contener la firma autógrafa del funcionario competente que emite la orden de visita domiciliaria.

Tratándose de obligaciones relativas al comercio exterior, en lugar de especificar qué ejercicio o periodo será sujeto de revisión, podrán mencionarse operaciones específicas a revisar; asimismo, podrá omitirse el nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien se dirige el documento cuando se ignoren. En este último supuesto, deberán señalarse los datos que permitan su identificación, los cuales podrán ser obtenidos al momento de efectuarse la visita domiciliaria por el personal actuante en la visita de que se trate.

## Reglas que deben cumplirse para iniciar la visita

### Lugar donde se practica la visita

La visita debe llevarse a cabo en el lugar o lugares señalados en la orden de visita, o en aquel que conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación sea identificado como su domicilio fiscal y, únicamente tratándose de persona física, su casa habitación.

En caso de que no se encuentre el contribuyente o su representante legal al pretender entregar la orden de la visita domiciliaria, la autoridad deberá realizar el siguiente procedimiento:

Se dejará citatorio con la persona que se encuentre en el domicilio, quien, previa identificación lo deberá firmar de recibido y entregar a los destinatarios para que esperen el día hábil siguiente, con el fin de que estén presentes para recibir la orden de visita; si no lo hicieran, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar, hecho que se hace constar en el acta correspondiente.

De esta regla se exceptúan los casos en que se pretenda ejercer facultades de comprobación para verificar la expedición de comprobantes fiscales; la presentación de solicitudes o avisos en materia de RFC; el cumplimiento de

obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones o de cualquier padrón o registro establecidos en las disposiciones relativas a dicha materia; verificar que la operación de los sistemas y registros electrónicos, que estén obligados a llevar los contribuyentes, se realice conforme lo establecen las disposiciones fiscales; la verificación de los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de mercancía y la verificación para que los envases que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente, o que los envases de bebidas alcohólicas se hayan destruido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42, fracción V, en relación con el artículo 49, ambos del Código Fiscal de la Federación.

Tales preceptos no disponen que en los supuestos anteriores sea obligatorio dejar citatorio, así como tampoco en las órdenes dirigidas al propietario poseedor o tenedor de mercancías de procedencia extranjera, en términos de lo dispuesto en el artículo 43, fracción III, del Código de referencia.

### **Días y horas en que puede efectuarse la visita domiciliaria**

La visita domiciliaria debe efectuarse en días y horas hábiles, es decir, las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas; sin embargo, la autoridad podrá habilitar los días y horas inhábiles cuando el contribuyente realice actividades en esos lapsos, o cuando se requiera continuar una visita para el aseguramiento de la contabilidad o de sus bienes de conformidad con el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación.

En el caso del ejercicio de facultades de comprobación en materia de comercio exterior, se consideran hábiles todos los días del año y las 24 horas del día.

### **Desarrollo de la visita domiciliaria**

Los visitantes se limitarán a revisar el o los ejercicios o periodos fiscales, operaciones, y obligaciones fiscales y aduaneras, así como la calidad en la que se revisa al contribuyente, conceptos que deben constar en la orden de visita; cabe aclarar que cuando la autoridad esté ejerciendo facultades respecto de un ejercicio en el cual se haya disminuido pérdidas fiscales, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de fiscalización la documentación comprobatoria que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de la pérdida fiscal que se hubiera aplicado en el ejercicio revisado, independientemente del ejercicio en que se haya originado la misma.

## Levantamiento de actas parciales y complementarias

Los visitadores levantarán las actas parciales que sean necesarias para el desarrollo de las facultades de comprobación de la autoridad (pueden ser varias dependiendo de las circunstancias que se presenten durante la visita) para hacer constar los hechos u omisiones encontrados durante el desarrollo de la diligencia.

En estas actas se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones específicos que ocurran durante el desarrollo de la visita domiciliaria, y formarán parte del acta final.

Estos documentos tienen las siguientes características:

- ▶ Hacen prueba plena de la existencia de los hechos u omisiones señalados en las mismas para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del contribuyente visitado.
- ▶ Cuando el contribuyente o su representante legal no se encuentren en el domicilio donde se esté llevando a cabo la visita domiciliaria, y ésta se entienda con un tercero, se deberá hacer constar dicha circunstancia en el acta que para el efecto se levante.
- ▶ Debe proporcionarse copia del acta al contribuyente o a su representante legal, o al tercero, quien o quienes deberán firmar de conocimiento.

Con las mismas formalidades aplicables para el levantamiento de actas parciales, podrán levantarse actas complementarias en las que se harán constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter específico de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de la visita; sin embargo, las actas complementarias no se podrán levantar una vez que sea elaborada el acta final, salvo que exista una nueva orden de visita con causa justificada.

## Última acta parcial

En la última acta parcial la autoridad circunstancia los hechos u omisiones en que incurrió el contribuyente y se los dará a conocer, ello con la finalidad de que éste, dentro de un plazo de cuando menos veinte días hábiles, presente pruebas que desvirtúen lo señalado en ella o corrija su situación fiscal.

- ▶ Cuando se revise más de un ejercicio, el plazo a que se refiere el punto anterior se ampliará por quince días hábiles más, siempre que el contribuyente presente aviso ante la autoridad que practica la revisión dentro del plazo inicial de veinte días hábiles.
- ▶ Si el contribuyente no presenta las pruebas que desvirtúen los hechos señalados en las actas parciales antes de que se levante el acta final, los mismos se tendrán por consentidos.

### Acta final

Es el documento en el que se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieran conocido en la visita, así como el resultado de la valoración de las pruebas que, en su caso, haya aportado el contribuyente.

Las actas parciales antes señaladas forman parte integrante del acta final, aunque no se señale así expresamente y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- ▶ Se deberá levantar una vez transcurrido el plazo establecido en la última acta parcial para la presentación de documentos, libros o registros para desvirtuar los hechos u omisiones o para optar por corregir su situación fiscal, es decir, de los veinte días hábiles (cuando menos) o de los veinte días más quince días hábiles al tratarse de una revisión de más de un ejercicio revisado (siempre que el contribuyente hubiere presentado el aviso correspondiente).
- ▶ Para levantar el acta final, deberá estar presente el contribuyente o su representante legal; en caso de que no estuvieran, se les dejará citatorio para que estén presentes el día hábil siguiente; si no lo hicieron, se levantará con quien se encuentre en el lugar.
- ▶ Esta acta deberá ser firmada por el contribuyente o por la persona con quien se entiende la diligencia y por los testigos que fueron designados; si se niegan a firmar o no aceptan recibir la copia, se asentará este hecho en el acta final, sin que esto la invalide.
- ▶ Los visitadores podrán levantar esta acta en el domicilio de la autoridad cuando resulte imposible continuar o concluir la visita en el domicilio del visitado.

- Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.
- En el acta final no se determinan las contribuciones omitidas y las multas; esto se debe hacer en la resolución definitiva donde se determinan los créditos fiscales a cargo del contribuyente.

Tratándose de visita domiciliaria para verificar la procedencia de la devolución de contribuciones solicitada (artículo 22 del Código Fiscal de la Federación), no procederá el levantamiento de la última acta parcial y final de visita, en virtud de que en este tipo de revisión no se hacen constar hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de sus obligaciones fiscales que puedan conducir a la determinación de créditos fiscales.

Las autoridades fiscales podrán solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales competentes para que continúen una visita iniciada por aquéllas, notificando al visitado la sustitución de autoridad y de visitadores. Podrán también solicitarles practiquen otras visitas para comprobar hechos relacionados con la que estén practicando, cuando el contribuyente visitado tenga sucursales fuera de la circunscripción territorial de la autoridad fiscal que inició la vista domiciliaria.

### Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera derivado de una visita domiciliaria

En materia de comercio exterior podrá iniciarse un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en aquellos casos en los que durante una visita domiciliaria se encuentre mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite; asimismo, en este supuesto, los visitadores podrán embargar precautoriamente la mercancía de origen y procedencia extranjera, siempre que los hechos se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 151 de la Ley Aduanera y cumpliendo las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la misma ley.

El acta donde se haga constar la notificación del embargo citado y del inicio del procedimiento hace las veces de acta final respecto de las mercancías embargadas, de conformidad con el artículo 155 de la Ley Aduanera.

Es importante resaltar que el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera iniciado será independiente de la visita domiciliaria practicada y su desarrollo será desahogado por reglas distintas, mismas que se describen detalladamente en el apartado “Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera”.

Ahora bien, en caso de que se haya embargado maquinaria y equipo, el contribuyente podrá solicitar que le sea entregada en depositaría siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y no exista peligro inminente de que realice maniobras tendientes a evadir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

### Casos en que procede la conclusión anticipada de una visita domiciliaria

La autoridad fiscal deberá concluir de manera anticipada la visita domiciliaria cuando el contribuyente visitado se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros por contador público registrado, o bien haya ejercido la opción de hacerlo.

También cuando la autoridad fiscal no haya cumplido con haber solicitado la información y documentación al contador público registrado respecto del dictamen de estados financieros que hubiera formulado.

Sin embargo, se deberá continuar con la visita si a juicio de la autoridad la información proporcionada por el contador público registrado no es suficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente, o bien cuando se solicite dicha información y no sea presentada dentro de los plazos, o cuando, en su caso, en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales, o cuando el dictamen se presente fuera de los plazos previstos en el Código Fiscal de la Federación.

Cuando la visita que se ordene sea para revisar los pagos provisionales o mensuales, se concluirá en forma anticipada cuando los periodos de los pagos queden comprendidos en el dictamen que ya se hubiera presentado.

En caso de conclusión anticipada, se deberá levantar acta parcial en la que se señale la razón de tal hecho.

Tratándose de visita domiciliaria a fin de verificar la procedencia de una devolución, sólo en el caso de que el contribuyente se desista del trámite de solicitud de devolución por el que se realiza dicha revisión será susceptible de concluirse de manera anticipada dicha visita domiciliaria.

## Orientación al contribuyente por las autoridades fiscales

Dentro del plazo para la presentación de pruebas de veinte días hábiles y, en su caso, una prórroga de quince días hábiles más (cuando la revisión sea por más de un ejercicio), después del cierre de la última acta parcial, el contribuyente puede solicitar una reunión con el Administrador Local o en su caso, con el Administrador Central que esté a cargo de la revisión, para aclarar las dudas sobre las irregularidades que le hayan observado los visitadores y la forma de corregir su situación fiscal.

El contribuyente también puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda conforme a su domicilio fiscal con el fin de consultar las dudas en relación con la auditoría. En este caso, no se crearán derechos ni obligaciones diferentes de los establecidos en las leyes fiscales y aduaneras.

## Otras visitas domiciliarias que pueden practicarse a los contribuyentes

Además de las visitas domiciliarias que tienen como fin comprobar el pago de contribuciones, se emiten otras que tienen por objeto verificar que los contribuyentes expidan comprobantes fiscales con todos los requisitos exigidos por los ordenamientos legales aplicables; revisar las obligaciones fiscales de los impresores autorizados de comprobantes fiscales respecto de las operaciones con sus clientes, verificar modificaciones presentadas en solicitudes o avisos que afecten al Registro Federal de Contribuyentes, para verificar el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones o de cualquier padrón o registro establecidos en las disposiciones relativas a dicha materia; para verificar que la operación de los sistemas y registros electrónicos, que estén obligados a llevar los contribuyentes, se realice conforme lo establecen las disposiciones fiscales; así como para solicitar la exhibición de la documentación a los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de mercancías que se encuentren en el domicilio; para verificar el uso correcto de marbetes o precintos en envases que contengan bebidas alcohólicas o, en su caso, que dichos envases hayan sido destruidos.

Estas visitas deben cumplir entre otras con las siguientes reglas:

- Efectuarse en el domicilio fiscal o lugares que se señalen en la orden de visita o de verificación.

- ▶ Entregar al visitado, o a su representante legal, la orden de visita, y al encargado o quien se encuentre al frente del negocio tratándose de verificación de expedición de comprobantes fiscales, y de verificación de la operación de los sistemas y registros electrónicos que estén obligados a llevar.
- ▶ Entregar al contribuyente, o a su representante legal o a quien se encuentre en el domicilio fiscal, la solicitud de exhibición de la documentación de los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de mercancías que se encuentran en el domicilio, o para revisar el uso correcto de los marbetes o precintos en envases que contengan bebidas alcohólicas o, en su caso, que dichos envases hayan sido destruidos.
- ▶ La visita domiciliaria podrá practicarse aun cuando no se encuentre el contribuyente o su representante legal.
- ▶ Los visitadores deberán identificarse y solicitar la designación de testigos o en su defecto designarlos.
- ▶ Se levanta acta en la que se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones o las irregularidades encontradas.
- ▶ Antes de la formulación de la resolución determinativa del crédito fiscal, se concederá al contribuyente un plazo de tres días hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes.
- ▶ Cuando la persona con quien se entienda la diligencia, o los testigos, se nieguen a firmar o a recibir copia, este hecho se asentará en el acta que al efecto se levante, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma.
- ▶ En caso de que el visitado no esté inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, los visitadores le requerirán los datos necesarios para su inscripción.
- ▶ Si el contribuyente no demuestra que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes o no exhibe los documentos que amparan la legal posesión o propiedad de las mercancías, se le podrá practicar embargo

precautorio sobre los bienes o la negociación, a fin de asegurar el interés fiscal.

- El embargo se cancelará una vez que el contribuyente quede inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, acredite la legal posesión o propiedad de la mercancía.
- Tratándose de impresores autorizados de comprobantes fiscales, se revisan las obligaciones fiscales respecto de las operaciones con sus clientes.

## Revisión de gabinete

### Concepto y procedimiento

Es el ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales que se lleva a cabo mediante la solicitud de información, datos o documentación o de la contabilidad o parte de ella, y se realiza en las oficinas de la propia autoridad, con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros.

Para tal efecto se solicita al contribuyente que presente en las oficinas de la autoridad fiscal en forma impresa o en medios magnéticos ciertos datos, informes, documentos, estados de cuenta, etcétera, los cuales, en su conjunto, integran su contabilidad.

### Requisitos del oficio de solicitud de información

Las revisiones de gabinete se ordenan por la autoridad competente a través de un oficio de solicitud de documentación, datos e información, con los siguientes requisitos:

- Constar por escrito en documento impreso.
- Contener correctamente los datos del nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien se dirige (en el caso de persona moral, el documento se dirige a su representante legal), así como del domicilio fiscal.
- Señalar correctamente lo siguiente:

- ▶ Lugar y fecha de emisión.
- ▶ La autoridad que lo emite.
- ▶ Los fundamentos o disposiciones legales y los motivos con base en los cuales se emite, e indicar el objeto o propósito de la revisión.
- ▶ El o los ejercicios, periodos, contribuciones u operaciones que serán revisados.
- ▶ Las obligaciones fiscales o aduaneras que se van a revisar.
- ▶ El lugar y plazo en el cual se debe proporcionar la información solicitada.
- ▶ Tener la firma autógrafa del funcionario competente.
- ▶ La información debe ser proporcionada por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante.

## Desarrollo de la revisión de gabinete

### **Notificación del oficio de solicitud de información**

El oficio de solicitud de información y documentación se notificará al contribuyente en el domicilio que tenga manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes, o en aquel que conforme al artículo 10 del mismo Código Fiscal de la Federación sea identificado como su domicilio fiscal y, únicamente tratándose de persona física, su casa habitación. Las personas físicas pueden ser notificadas en el lugar donde se encuentren.

### **Forma de presentar la información requerida**

En el oficio de solicitud se indica el lugar y plazo donde debe presentarse la información, que deberá ser proporcionada mediante escrito firmado por la persona a la que va dirigida (contribuyente) o por su representante legal.

Se podrá requerir la documentación comprobatoria que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal que esté disminuyendo en el ejercicio revisado, independientemente del ejercicio en que se haya originado la misma.

Cuando no sea atendido el oficio de solicitud en el plazo establecido, se girará un segundo requerimiento precedido de la multa correspondiente, en su caso.

### Emisión del oficio de observaciones

Una vez revisados los documentos, informes o contabilidad proporcionada por el contribuyente, las autoridades fiscales formulan un oficio de observaciones en el que harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido en la revisión, el cual se notificará personalmente al contribuyente o a su representante legal, o en su defecto a los responsables solidarios relacionados con el contribuyente revisado, mediante citatorio.

Cuando las autoridades fiscales determinen que no existen observaciones, comunicará al contribuyente, mediante oficio, la conclusión de la revisión.

Si las autoridades conocieron hechos u omisiones y lo hicieron constar en el oficio de observaciones que se le notificó al contribuyente, a su representante legal, o responsable solidario, éste cuenta con un plazo de veinte días hábiles para presentar los documentos o libros que desvirtúen los hechos señalados en dicho oficio, o bien puede optar por corregir su situación fiscal. Cuando se revise más de un ejercicio, el plazo podrá ampliarse quince días hábiles más, siempre que el contribuyente presente aviso ante la autoridad que practica la revisión, dentro del plazo inicial de veinte días hábiles.

Cuando existan observaciones, el contribuyente que celebre operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero contará con un plazo de dos meses para presentar los documentos o libros que desvirtúen los hechos señalados en el oficio, o bien puede optar por corregir su situación fiscal, pudiendo ampliarse el plazo por un mes más a solicitud del contribuyente.

Si no se presentan las pruebas que desvirtúen las irregularidades señaladas en el oficio de observaciones, se tendrán por consentidos los hechos.

### Emisión de la resolución determinativa del crédito

Cuando el contribuyente no haya desvirtuado las observaciones, no corrija su situación fiscal o lo haga en forma parcial, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores –o veinte más quince días hábiles en caso de prórroga–, la autoridad fiscal emitirá una resolución en la que determine el crédito fiscal a cargo del contribuyente, misma que se notificará personalmente dentro de un plazo que no podrá exceder de seis meses.

## Procedimiento para la revisión del dictamen de estados financieros

Para revisar los dictámenes, las autoridades fiscales en primer término deben requerir al contador público registrado que formuló el dictamen fiscal la siguiente información:

- ▶ La presentación de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la revisión practicada.
- ▶ La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.
- ▶ Si la información y los documentos proporcionados por el contador público no son suficientes a juicio de las autoridades fiscales o no se presentaron a tiempo o son incompletos, se podrán ejercer directamente con el contribuyente las facultades de comprobación.
- ▶ La autoridad fiscal podrá, en cualquier momento, solicitar de terceros relacionados con el contribuyente o responsables solidarios, información y documentación para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y en los demás documentos.
- ▶ La visita domiciliaria o el requerimiento de información que se realice a un contribuyente que dictamine sus estados financieros, cuyo único propósito sea el de obtener información relacionada con un tercero, no se considerará revisión de dictamen.

Este procedimiento sólo resulta aplicable a los contribuyentes que presenten el dictamen de sus estados financieros.

Para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal de las autoridades fiscales, no se deberá observar el orden establecido en el artículo 52-A, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cuando:

- ▶ En el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales.
- ▶ En el caso de que se determinen diferencias de impuestos a pagar y éstos no se enteren de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

- El dictamen no surta efectos fiscales.
- El contador público que formule el dictamen no esté autorizado o su registro esté suspendido o cancelado.
- El contador público registrado que formule el dictamen desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código.
- El objeto de los actos de comprobación verse sobre contribuciones o aprovechamientos en materia de comercio exterior; clasificación arancelaria; cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias; la importación, estancia y tenencia de mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional.

## Temas relacionados con visita domiciliaria y revisión de gabinete

### Plazos relacionados con los actos de fiscalización

- De conformidad con las disposiciones legales aplicables, los visitadores deben concluir las visitas domiciliarias o las solicitudes de información y documentación (revisiones de gabinete) dentro de un plazo máximo de doce meses, contados a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.
- Referente a las facultades de comprobación a fin de verificar la procedencia de una solicitud de devolución, establecidas en el noveno párrafo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, el ejercicio de las facultades de comprobación para verificar la procedencia de la devolución concluirá dentro de un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades.
- La revisión del dictamen fiscal a que se refiere la fracción I del artículo 52-A, del Código Fiscal de la Federación se llevará a cabo con el contador público registrado que haya formulado el dictamen, y no debe exceder de un plazo de doce meses contados a partir de que se notifique al contador la solicitud de información.

Excepcionalmente a los plazos señalados en el apartado anterior, se tienen los siguientes casos:

- ▶ A los integrantes del sistema financiero y a los que consoliden para efectos fiscales, de conformidad con el Título II, Capítulo VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En estos casos, el plazo máximo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de gabinete es de dieciocho meses.
- ▶ A aquellos contribuyentes respecto de los cuales la autoridad solicite información a autoridades de otro país; a los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, y a los contribuyentes sobre los que la autoridad aduanera esté llevando a cabo la verificación de origen a exportadores o productores de otros países; el plazo máximo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de gabinete es de dos años.
- ▶ Cuando se trate de las facultades de comprobación a fin de verificar la procedencia de una solicitud de devolución, establecidas en el noveno párrafo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, el plazo será de ciento ochenta días contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades en el caso de que se deba requerir información a terceros relacionados con el contribuyente o tratándose de los contribuyentes a que se refiere el apartado B del artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación.

### Suspensión del plazo para concluir la revisión

Los supuestos de suspensión del plazo para concluir la auditoría (artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación) son los que a continuación se citan:

- ▶ Huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga.
- ▶ Fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.
- ▶ Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente, o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice.

- ▶ Cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses. En el caso de dos o más solicitudes de información, se suman los distintos periodos de suspensión; en ningún caso el periodo de suspensión podrá exceder de un año.
- ▶ Cuando de la revisión de las actas de visita y demás documentación vinculada a éstas se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, que pudieran afectar la legalidad de la determinación del crédito fiscal, la autoridad podrá reponer el procedimiento desde la violación cometida y el plazo para concluir la revisión se suspenderá a partir de que la autoridad informe al contribuyente la reposición del procedimiento.

Dicha suspensión no podrá exceder de un plazo de dos meses contados a partir de que la autoridad notifique al contribuyente la reposición del procedimiento.

- ▶ Cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual se debe publicar en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Portal de internet del Servicio de Administración Tributaria.
- ▶ Cuando durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de la contabilidad del contribuyente en las oficinas de las propias autoridades, los contribuyentes interponen algún medio de defensa en el país o en el extranjero contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

### Plazo para que la autoridad emita la resolución determinativa del crédito fiscal de las contribuciones omitidas

La determinación de las contribuciones omitidas con motivo de hechos u omisiones conocidas por la autoridad, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, se realizará mediante resolución que deberá notificarse en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levantó

el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la notificación del oficio de observaciones.

El plazo para emitir la resolución se suspende por huelga, fallecimiento del contribuyente, por cambio de domicilio fiscal del contribuyente sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente, o cuando no se le localice en el que haya señalado, o por interponer algún medio de defensa contra los actos que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación.

Si la autoridad fiscal no emite la resolución determinativa del crédito fiscal (liquidación) dentro del plazo citado, quedará sin efectos la orden de visita domiciliaria o la revisión de gabinete, y las actuaciones realizadas por la autoridad al amparo de la misma.

Tratándose del ejercicio de las facultades de comprobación para verificar la procedencia de la solicitud de devolución de contribuciones, autorizada ésta, la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los diez días siguientes a aquel en el que se notifique la resolución respectiva.

Debe destacarse que en dicho ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia de la solicitud de devolución, bajo ningún supuesto las autoridades pueden determinar contribuciones omitidas a cargo del contribuyente, limitándose únicamente a resolver sobre la procedencia de la devolución.

## **Verificación de vehículos en tránsito y mercancía en transporte**

### **Derechos de las personas que transportan mercancías de procedencia extranjera o circulan en vehículos de procedencia extranjera**

La autoridad aduanera puede verificar la legal importación, estancia, o tenencia y circulación de mercancías y vehículos de origen extranjero durante su tránsito por la ciudad o por carreteras. Para ello, debe cumplir con lo siguiente:

- Tratar a los contribuyentes con respeto, cordialidad y explicarles la razón de la verificación y sus alcances.
- Contar con una orden expedida por la autoridad aduanera, excepto cuando se realicen durante el despacho aduanero.

- Identificarse ante el compareciente.
- Practicar la verificación en un recinto fiscal.
- Requerir al compareciente la exhibición de los documentos que demuestren la legal importación, tenencia o estancia de la mercancía o del vehículo en el país. Cuando el compareciente no exhiba la documentación, ésta sea insuficiente o la autoridad aduanera se percate de la actualización de alguno de los supuestos de embargo precautorio, señalados en el artículo 151 de la Ley Aduanera, puede embargar precautoriamente la mercancía.
- En caso de que la autoridad aduanera determine practicar el embargo precautorio de la mercancía o el vehículo, debe explicar al compareciente el motivo y avisarle del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para que éste, a su vez, esté en posibilidad de presentar las pruebas pertinentes durante el procedimiento.
- Permitir al compareciente manifestar y reservarse lo que a su derecho convenga.
- Levantar un acta en presencia de dos testigos nombrados por el compareciente y entregarle una copia de la misma, en la cual se encontrará el inventario físico de la mercancía o vehículo embargados.

## Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA)

El contribuyente podrá solicitar la sustitución del embargo precautorio practicado a las mercancías o vehículos por alguna de las garantías señaladas en el Código Fiscal de la Federación, siempre que la causal de embargo precautorio no se encuentre entre los supuestos señalados en el artículo 183-A de la Ley Aduanera.

Cuando la autoridad aduanera decreta el embargo precautorio de las mercancías e inicie el PAMA, el contribuyente podrá ofrecer, por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga ante la autoridad aduanera que levantó el acta de inicio de PAMA, dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de dicha acta.

Cuando el compareciente presente pruebas documentales que desvirtúen los supuestos por los cuales la mercancía o el vehículo fueron objeto de embargo precautorio, la autoridad aduanera dictará de inmediato una resolución en la que se ordene la devolución de la mercancía o vehículo embargados sin imponer sanciones.

Cuando el compareciente no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales la autoridad aduanera embargó precautoriamente la mercancía, esta última dictará una resolución, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente (se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente).

Por lo que respecta al embargo precautorio de mercancías de procedencia extranjera, durante la visita domiciliaria, la autoridad cuenta con un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que se efectuó el embargo para emitir la resolución correspondiente, determinando, en su caso, las contribuciones, aprovechamientos o cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan.

### Sistema de validación: procedimiento para verificar que la orden de revisión sea legal

El contribuyente puede verificar en cualquier momento que la orden de revisión que se le presenta sea legal y correcta.

Puede hacerlo de dos formas a través de la página principal del Portal de internet del SAT:

- La primera, en la pestaña **Información y servicios** del menú principal, opción **Verificación de personal y documentos del SAT**.
- La segunda, en la sección **Información destacada**, opción **Verificación de autenticidad de personal del SAT y documentos**.

Ambas formas lo llevan a **Verificación de autenticidad de personal del SAT y documentos**, donde debe elegir **Opción A: Si quien lo visita trae una orden de fiscalización para hacerle una auditoría**. En la siguiente pantalla, **Autenticidad**

de la orden de fiscalización, se solicita Registro Federal de Contribuyentes y Número de orden: debe capturar el RFC del contribuyente auditado, indicar el número de orden que lleva el auditor y con la cual pretende iniciar la revisión.

El sistema al dar clic en **Aceptar** despliega una pantalla que valida o invalida la orden de revisión presentada; en el último caso, se le solicita reportar de inmediato la anomalía a la Administración Central de Planeación y Programación, al teléfono 5802 0220, o utilizar los medios que aparecen en esta Carta en el apartado **Quejas y denuncias**.

## Actos de fiscalización practicados por entidades federativas o el Distrito Federal (facultades delegadas)

Conforme a los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrados entre el Gobierno Federal y las entidades federativas o el Distrito Federal, sus acuerdos modificatorios y sus anexos, las autoridades fiscales de dichas entidades ejercerán las facultades que estén expresamente establecidas en los citados acuerdos y sus anexos, en los términos de la legislación fiscal y aduanera aplicable.

## Autocorrección fiscal

El contribuyente podrá corregir su situación fiscal, sin contar con autorización previa de la autoridad, a partir del momento en el que se dé inicio al ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se le notifique la resolución que determine el monto del crédito fiscal, pagando, a través de la presentación de declaración de corrección fiscal, las contribuciones que adeude, incluidas su actualización, multas y recargos.

Cuando exista corrección de la situación fiscal de los contribuyentes, éstos entregarán a la autoridad revisora una copia de la declaración de corrección que haya presentado. Dicha situación debe ser consignada en un acta parcial cuando se trate de visitas domiciliarias; en los demás casos, incluso cuando haya concluido una visita domiciliaria, la autoridad revisora en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la entrega, deberá comunicar al contribuyente mediante oficio haber recibido la declaración de corrección, sin que dicha comunicación implique la aceptación de la corrección presentada por el contribuyente.

La autocorrección del contribuyente en materia de comercio exterior no implica la regularización de las mercancías afectas a dicho acto.

## Requisitos

Cuando el contribuyente presente declaración de corrección fiscal durante el desarrollo de la visita o de la revisión de gabinete, y haya transcurrido al menos un plazo de tres meses contados a partir del inicio de la fiscalización, la autoridad revisora podrá dar por concluida la visita domiciliaria o la revisión de que se trate, si a su juicio y conforme a la investigación realizada se desprende que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales por los conceptos y periodo revisados. En este caso, se comunicará la corrección fiscal por oficio notificado al contribuyente y la conclusión de la visita o la revisión de gabinete, dejando a salvo las facultades de la autoridad.

Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal una vez concluido el acto de fiscalización, es decir, levantada el acta final en visita o notificado el oficio de observaciones en revisión de gabinete, pero antes de que se le notifique la resolución que determine el crédito fiscal y antes de que las autoridades fiscales verifiquen que el contribuyente corrigió en su totalidad las obligaciones que se conocieron en el ejercicio de las facultades antes citadas, la autoridad deberá comunicar al contribuyente dicha situación mediante oficio, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se haya recibido la declaración de corrección fiscal.

Cuando los contribuyentes presenten la declaración de corrección fiscal una vez concluido el acto de fiscalización (levantada el acta final en visita o notificado el oficio de observaciones en revisión de gabinete) hubieran transcurrido al menos cinco meses de los seis señalados para determinar las contribuciones omitidas, y la autoridad fiscal aún no emita la resolución correspondiente, se contará con un mes de plazo adicional a los seis meses, contado a partir de la fecha en que el contribuyente presente la referida declaración de corrección fiscal.

Si con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación se conocen hechos que puedan dar lugar a la determinación de contribuciones mayores a las corregidas por el contribuyente, o contribuciones objeto de la revisión por las que no se corrigió el contribuyente, los visitadores o, en su caso, las autoridades fiscales, deberán continuar con la visita domiciliaria o con la revisión prevista en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación hasta su conclusión.

Cuando el contribuyente, en los términos del párrafo anterior, no corrija totalmente su situación fiscal, las autoridades fiscales emitirán la resolución que

determine las contribuciones omitidas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación.

## Beneficios

Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal, después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones en revisiones de gabinete, se autoaplicará una multa de 20% de las contribuciones omitidas históricas, sin actualización.

En caso de que el contribuyente pague las contribuciones omitidas y sus accesorios después de levantada el acta final o de la notificación del oficio de observaciones, pero antes de la notificación de la resolución donde se determine el crédito fiscal, se aplicará una multa de 30% de las contribuciones omitidas.

La disminución de las multas también es aplicable en las contribuciones de comercio exterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, primer párrafo, de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente.

En ejercicio de las facultades discrecionales de la autoridad, otro beneficio es la reducción o condonación parcial de multas y, en su caso, de recargos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 15 penúltimo y último párrafos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012, procederá la reducción de multas durante este ejercicio por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, como las relacionadas con el RFC, presentación de declaraciones, solicitudes o avisos, llevar contabilidad, entre otras, y será procedente para todas las multas autoimpuestas en el ejercicio fiscal 2012, independientemente del ejercicio por el que autocorrija su situación fiscal derivado del ejercicio de facultades de comprobación.

Dicha reducción no será aplicable a multas impuestas por haber declarado pérdidas fiscales en exceso y las previstas en el artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, referentes a infracciones por oponerse a la práctica de una visita en el domicilio fiscal, no suministrar los datos e informes que le sean requeridos, no proporcionar la contabilidad o hacerlo parcialmente, no entregar el contenido de las cajas de valores y, en general, los elementos para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o de terceros.

La reducción también se aplica a la fracción IV, del artículo 81 del Código Fiscal de la Federación, relativa a no efectuar, en los términos de las disposiciones fiscales, los pagos provisionales, en virtud de que si bien están relacionados con una obligación de pago, dicho pago es a cuenta de una contribución, por lo que esa infracción es de carácter formal que no representa la omisión del pago definitivo de la contribución.

Cuando derivado de la autocorrección por el contribuyente, previo pago de las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, y cuando se haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación por las autoridades fiscales y hasta antes de que se levante el acta final; o bien se notifique el oficio de observaciones en revisión de gabinete, respectivamente, sólo pagará 50% de la multa que le corresponda.

Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal y pague las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de levantada el acta final, o bien, notificado el oficio de observaciones en revisión de gabinete, respectivamente, pero antes de que se haya notificado la liquidación que determine un crédito fiscal, sólo pagará 60% de la multa que le corresponda.

Las reducciones citadas no excluyen a los demás beneficios en la aplicación de las multas que se encuentran en las diversas disposiciones fiscales.

Los beneficios descritos en el artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación antes detallados sólo se aplicarán durante el ejercicio 2012 cuando sea una autocorrección total derivada del ejercicio de las facultades de comprobación y a satisfacción de la autoridad.

### Pago en parcialidades

El contribuyente podrá pagar las contribuciones hasta en 36 parcialidades, incluidas las multas, para lo cual debe solicitar autorización y garantizar el monto del adeudo desde la primera parcialidad por medio de prenda, hipoteca, fianza, embargo de la negociación, entre otras formas.

No se pueden pagar en parcialidades los impuestos al comercio exterior y los demás que deban pagarse ante la aduana ni los impuestos trasladados, retenidos o recaudados de terceros, salvo que, en el caso de los impuestos trasladados, retenidos o recaudados, se trate de créditos fiscales generados con anterioridad al 1 de enero de 2004, para lo cual el contribuyente debe presentar solicitud de autorización para pagar a plazos dichas contribuciones, siempre y cuando

garantice el interés fiscal mediante billete de depósito, prenda o hipoteca, obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia, o mediante embargo por la vía administrativa de inmuebles libres de gravámenes o de afectaciones agrarias y urbanísticas.

Para estos efectos, deberá efectuar el pago de una cantidad equivalente a 20% de la totalidad del adeudo que corresponda a la primera parcialidad, considerando las contribuciones omitidas actualizadas, los recargos generados hasta la fecha de pago y, en su caso, las sanciones que se hayan determinado. Cuando se autorice por autoridad competente en ningún caso excederá de 24 parcialidades (fracción XIV, del Artículo Segundo de las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.)

La solicitud de autorización para pago en parcialidades se presenta ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente o ante la autoridad fiscal estatal competente mediante la forma oficial 44 con los documentos anexos que se indiquen, dentro de los quince días siguientes a aquel en que se efectuó el pago de la primera parcialidad.

Como caso de excepción, tratándose del ejercicio de las facultades de comprobación para verificar la procedencia de una devolución de contribuciones, no es aplicable la autocorrección, toda vez que la finalidad de la visita domiciliaria no es determinar créditos fiscales, sino resolver si procede o no dicha devolución.

## **Pago de contribuciones y multas**

Los contribuyentes que durante una visita domiciliaria o una revisión de gabinete decidan corregir su situación fiscal pagando las contribuciones omitidas, o paguen la cantidad señalada en la resolución determinativa, deberán hacerlo por los mismos medios en que han venido efectuando sus pagos, es decir, vía internet, en las ventanillas de los bancos autorizados, o bien utilizando las formas fiscales correspondientes, según sea el caso y el periodo.

En el caso de créditos fiscales determinados por autoridades fiscales de las entidades federativas o del Distrito Federal, el pago debe realizarse en las oficinas recaudadoras que tienen establecidas estas autoridades, o bien en las instituciones de crédito que éstas autoricen, pero en todos los casos se deberá expedir un recibo oficial de conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus anexos.

Para mayor información sobre el esquema de presentación de pagos por medios electrónicos se sugiere consultar el Portal de internet del SAT.

En ningún caso se debe hacer el pago a los visitadores o a alguna otra persona, ni siquiera en el domicilio de la autoridad fiscal.

Ahora bien, si el infractor paga las contribuciones omitidas dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al que surtió efectos la notificación de la resolución determinativa del crédito, la multa se reducirá 20% del monto de las contribuciones omitidas por pronto pago.

## Medios de defensa del contribuyente

Los contribuyentes tienen derecho a impugnar las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales y aduaneras en el ejercicio de sus facultades de comprobación, como son los oficios de imposición de multas, la resolución en la que se determinen los adeudos fiscales, la negativa de devolución, entre otros.

Este derecho es irrenunciable. Las autoridades fiscales tienen prohibido exigir la renuncia a estos medios de defensa.

Los medios de defensa son los siguientes:

### Recurso de Revocación

Este recurso deberá presentarse ante la Administración Local Jurídica que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, o al domicilio que corresponda ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se pretende recurrir.

El contribuyente que haya interpuesto este recurso cuenta con un plazo de cinco meses a partir de la fecha en que se presente el escrito para garantizar el interés fiscal, a fin de suspender el procedimiento administrativo de ejecución.

## Juicio contencioso administrativo federal (juicio de nulidad tradicional)

Este juicio de nulidad se inicia con el escrito de demanda, que se presenta ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que resulte competente atendiendo al lugar donde se encuentre el domicilio fiscal del demandante, con las salvedades descritas en las fracciones I, II y III del artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución definitiva que se impugna de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

## Juicio en Línea (en vigor a partir del 7 de agosto de 2011)

Consiste en que el juicio contencioso administrativo federal se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que estableció y desarrolló el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de lo dispuesto por el Título II, Capítulo X, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Cuando el contribuyente ejerza el derecho de presentar su demanda en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

En caso de que la demandante sea una autoridad, el particular demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea o a través del juicio en la vía tradicional.

La demanda se presentará dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución definitiva por impugnar.

## Juicio en la Vía Sumaria (en vigor a partir del 7 de agosto de 2011)

Procede cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al momento de su emisión (sólo se considera el crédito principal sin accesorios ni actualizaciones); cuando en un mismo acto se contenga más de una resolución no se acumulará el monto de cada una de ellas para efectos de determinar la procedencia de esta vía.

También procede el Juicio en la Vía Sumaria cuando se impugnen resoluciones definitivas que se dicten en violación a una tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de inconstitucionalidad de leyes, o a una jurisprudencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La demanda deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución por impugnar.

## **Procedimiento Administrativo**

### **Revisión administrativa**

Este procedimiento, sin ser un medio de defensa, es un mecanismo excepcional de autocontrol de legalidad de los actos administrativos, y consiste en que el contribuyente podrá solicitar ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, la revisión de la resolución administrativa derivada de una visita domiciliaria, revisión de gabinete o procedimiento administrativo en materia aduanera; en tal virtud, la autoridad fiscal correspondiente podrá, discrecionalmente, revisar la referida resolución y en el supuesto que el contribuyente demuestre fehacientemente que la misma se hubiere emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrá, por una sola vez, modificarla o revocarla en su beneficio, siempre y cuando no hubiere interpuesto medios de defensa, hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y cuando no haya prescrito el crédito fiscal.

## Quejas y denuncias

Para manifestar una queja, denuncia, sugerencia o reconocimiento, el SAT pone a su disposición los siguientes servicios:

- ▶ Correo electrónico: [quejas@sat.gob.mx](mailto:quejas@sat.gob.mx).
- ▶ Buzones de quejas, sugerencias y reconocimientos localizados en las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente de todo el país.
- ▶ Cualquier síndico autorizado, para lo cual puede consultar el directorio de los síndicos en las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente, en el Portal de internet del SAT.
- ▶ Los superiores jerárquicos de los visitadores.
- ▶ Puede acudir personalmente al Centro Nacional de Consulta, ubicado en Av. Hidalgo núm. 77, planta baja, col. Guerrero, deleg. Cuauhtémoc, 06300, México, D. F.
- ▶ Para denunciar actos de corrupción de los visitadores y otros servidores públicos:
  - ▶ Correo electrónico: [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx).
  - ▶ Teléfono: 01 800 33 54 867 sin costo.
  - ▶ Ante la Secretaría de la Función Pública:
    - Órgano Interno de Control en el SAT.
    - Para quejas y denuncias a los teléfonos:  
Conmutador 5802 0000, ext. 40453.
    - Larga distancia nacional gratuita: 01 800 71 91 321.
    - Centro de contacto con la ciudadanía:  
Zona metropolitana: 2000 2000.  
Resto del país: 01 800 38 62 466.
- ▶ Registro de citas en INFOSAT: 01 800 46 36 728.

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, 2013. Esta edición fue preparada por el Servicio de Administración Tributaria, consta de 61,350 ejemplares y se terminó de imprimir en marzo de 2013.



Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra con fines de lucro.

El presente documento no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.



PARA MÁS INFORMACIÓN  
CONSULTE NUESTROS  
SERVICIOS GRATUITOS  
Y CONFIDENCIALES

CONSULTE  
sat.gob.mx

CONTÁCTENOS DESDE  
nuestro Portal de internet

LLAME A INFOSAT  
-01 800 46 36 728 (en México)  
-1 877 44 88 728  
(desde Estados Unidos y Canadá)

REDES SOCIALES  
youtube.com/satmx  
twitter.com/satmx  
flickr.com/photos/satmx  
En facebook,  
búsquenos como SAT México

Para quejas y denuncias llame sin costo a:  
**DELITOS: 01 800 33 54 867,**  
de lunes a viernes  
de 8:00 a 21:00 horas.

Se prohíbe la reproducción total  
o parcial de esta obra con fines de lucro.

El presente documento no establece obligaciones ni crea derechos  
distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.



El contribuyente es el centro de nuestras acciones.  
Pensar así, forma parte de nuestra cultura organizacional.

Consulte más información en internet:  
sólo escanee este código

